



Acción Integral  
Contra Minas  
Antipersonal



MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL



## PROTOCOLO DE SEGURIDAD PARA EL DESARROLLO DE TAREAS DE DESMINADO HUMANITARIO

### I. INTRODUCCIÓN

El Gobierno Nacional a través de la Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario conformada por el Ministerio de Defensa Nacional, la Inspección General de las Fuerzas Militares y la Oficina del Alto Comisionado para la Paz - Grupo AICMA, están encargadas de velar por la adecuada implementación del Desminado Humanitario en Colombia. Para estos efectos, se hace el presente Protocolo de Seguridad que busca fortalecer la comunicación y coordinación entre la(s) Organización(es) de Desminado Humanitario (en adelante ODH), el Componente Externo de Monitoreo (en adelante CEM), las autoridades locales, militares y policiales en el territorio donde se llevan a cabo estas actividades, estas últimas a su vez retroalimentarán la información sobre las condiciones de seguridad en las zona(s) o municipio(s) asignado(s) y generarán las recomendaciones correspondientes.

El Desminado Humanitario se rige por los principios de humanidad, imparcialidad, neutralidad e independencia. Asimismo, la seguridad está constitucional y legalmente en cabeza de la Fuerza Pública en su conjunto (Fuerzas Militares y Policía Nacional), por lo que se hace necesario que la(s) ODH y el CEM coordinen de manera permanente la planificación o intervención de las tareas de Desminado Humanitario, con las autoridades locales, militares y policiales sin comprometer sus principios y objetivos.

Este Protocolo de Seguridad tendrá tres componentes:

1. Entrada a terreno.
2. Preventivo.
3. Respuesta ante situaciones de seguridad que afecten las actividades de Desminado Humanitario.

Las disposiciones de este Protocolo de Seguridad para el Desarrollo de Tareas de Desminado Humanitario, se atenderán sin perjuicio de lo establecido en las Normas Técnicas Colombianas para la Acción Integral Contra Minas Antipersonal (NTC-AICMA).



## II. OBJETIVO

Este Protocolo de Seguridad busca la coordinación y comunicación entre las autoridades locales, militares y policiales con la(s) ODH y el CEM para el desarrollo de las actividades de Desminado Humanitario, con el fin de fortalecer y mantener las condiciones de seguridad para el desarrollo de sus tareas.

## III. ALCANCE

Este Protocolo de Seguridad inicia desde la Asignación de Tareas para el Desminado Humanitario, por parte de la Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario, hasta la entrega de la zona asignada como Libre de Artefactos Explosivos<sup>1</sup>, incluyendo la atención del riesgo residual.

## IV. REFERENCIAS

- a. Constitución Política de Colombia de 1991, Artículo 217, 365 y 366.
- b. Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción de 1997.
- c. Resolución 46/182 de 1991, Asamblea General de las Naciones Unidas, "Principios de humanitarios".
- d. Resolución 58/114 de 2004, Asamblea General de las Naciones Unidas, "Principios de humanitarios"; independencia.
- e. Ley 554 de 2002, por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción del 18 de septiembre de 1997".
- f. Ley 759 de 2002, por medio de la cual se dictan normas para dar cumplimiento a la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción y se fijan disposiciones con el fin de erradicar en Colombia el uso de minas antipersonal.
- g. Ley 1421 de 2010, por medio de la cual se prorroga la ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006.
- h. Ley 1738 de 2014, por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006.
- i. Ley 2272 de 2022, por la cual se prorroga el Artículo 9 de la Ley 1421 de 2010, prorrogada por la Ley 1941 de 2018.

---

<sup>1</sup> Entiéndase estos Artefactos Explosivos, aquellos que por sus características son objeto de desminado humanitario

- j. Decreto 3750 de 2011, por medio del cual se reglamenta el artículo 9 de la Ley 1421 de 2010, por la cual se prorroga la ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006.
- k. Decreto 007 de 2014 que reglamenta el artículo 18 de la Ley 759 de 2002.
- l. Normas Técnicas Colombianas AICMA
- m. Reglamento interno de funcionamiento de la Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario.
- n. Reglamento interno de funcionamiento del Equipo de Trabajo de la Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario.

## V. MISIONES PARTICULARES - CONTENIDO

### 1. ENTRADA A TERRENO

Este protocolo tiene como propósito que las autoridades locales, militares y policiales conozcan la presencia de la(s) ODH y el CEM, sus actividades y proyecciones, y puedan generar recomendaciones, manifestar su apoyo y hacer retroalimentación de las condiciones de seguridad, en aras de que la(s) ODH puedan gestionar y atender los riesgos adecuadamente.

Este protocolo deberá ser periódicamente socializado por la OACP (por lo menos una vez cada seis meses y/o cuando la situación lo amerite), con el fin de mantener actualizados los contactos y las responsabilidades derivadas del mismo.

#### 1.1. Pasos para la entrada a terreno de la(s) ODH y CEM:

- a. La OACP - Grupo AICMA, en forma conjunta con la(s) ODH y el CEM, coordinará una reunión con la autoridad local, la autoridad militar y policial con el propósito de socializar el Protocolo de Seguridad<sup>2</sup> (Anexo D — NTC-AICMA 6483 Asignación de tareas) y el "*Plan de Intervención*"<sup>3</sup> que posteriormente servirá de base para la elaboración de la Orden de Tarea. En esta reunión la(s) ODH, el CEM y la autoridad militar y policial propondrán su enlace de coordinación permanente.

---

<sup>2</sup> En esta reunión las ODH recibirán este documento

<sup>3</sup> Entiéndase como la propuesta de intervención inicial de la zona



## **1.2. Responsabilidades de las entidades:**

### **1.2.1. OACP - Grupo AICMA:**

- Invitará, coordinará y liderará la reunión en la que la(s) ODH harán la presentación del plan de intervención ante las autoridades locales, militares y policiales.
- Coordinará las socializaciones periódicas del Protocolo mencionado al inicio de este capítulo (por lo menos una vez cada seis meses y/o cuando la situación lo amerite).

### **1.2.2. INSPECCIÓN GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES**

- La Inspección General de las Fuerzas Militares a través de Inspección de Desminado, coordinará con las Unidades Militares Territoriales la presencia de los participantes a la reunión para la presentación del Protocolo de Seguridad

### **1.2.3. UNIDAD MILITAR Y POLICIAL EN TERRENO**

- Las autoridades Militares y Policiales de la zona asignada asistirán a la reunión para la presentación y coordinación con la(s) ODH, el CEM y la OACP – Grupo AICMA.
- En caso que el Comandante de División o Fuerza Naval y Comandante de Policía de Departamento no puedan asistir a la misma, delegarán su participación en el Jefe de Estado Mayor y/o el Oficial de Operaciones y su equivalente en Policía Nacional. Adicionalmente, participarán los Comandante(s) del/los Batallón(es) y Comandante(s) de Distrito(s) responsable(s) de la jurisdicción. Este/os Comandante(s) de Batallón(es) y de Distrito(s) serán el punto de contacto permanente con la(s) ODH.
- Las autoridades Militares y Policiales en terreno emitirán las recomendaciones, manifestarán los apoyos y harán retroalimentación de las condiciones de seguridad que estimen pertinentes para el normal desarrollo de esta actividad a la(s) ODH.

#### 1.2.4. ORGANIZACIONES DE DESMINADO HUMANITARIO (ODH)

- La(s) ODH deberán elaborar el Plan de Intervención en un municipio o zona asignada por la Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario.
- La(s) ODH tomará(n) contacto con los Comandantes del/los Batallón(es) y Comandante(s) de Distrito(s) policial responsable(s) de la jurisdicción.
- La(s) ODH asistirán a la reunión para la presentación y coordinación mencionada y darán a conocer su Plan de Intervención. En ésta, designará y presentará el contacto de coordinación permanente con las autoridades Militares y Policiales establecidas.

#### 1.2.5. COMPONENTE EXTERNO DE MONITOREO (CEM)

- El CEM asistirá a la reunión para la presentación y coordinación mencionada. En ésta, designará y presentará el contacto de coordinación permanente con las Unidades Militares y Policiales establecidas.

### 2. COMPONENTE PREVENTIVO

En el marco de este Protocolo de Seguridad, la(s) ODH y CEM deberán informar sus actividades semanales y novedades en el cambio de las condiciones de seguridad a la autoridad local (Alcalde), al Comandante(s) del/los Batallón(es) y Comandante(s) de Distrito(s) policial responsable(s) de la jurisdicción con copia a la OACP, MDN e IGEFM<sup>4</sup>, para mantener enteradas a estas autoridades militares y policiales del desarrollo de sus tareas de desminado humanitario. Así mismo, se deberá realizar una reunión mensual de evaluación a la implementación de este componente preventivo; convocadas por la autoridad Militar y/o Policial regional en coordinación con el gobierno departamental, supervisada por la IGEFM y MDN. En caso de situaciones especiales de seguridad, se podrá convocar una reunión extraordinaria de seguridad entre los involucrados.

---

<sup>4</sup> La OACP, MDN e IGEFM compartirán a las ODH los correos para el contacto oficial y entrega de la información de manera oportuna y eficiente,

## 2.1. El componente preventivo tiene las siguientes actividades:

La(s) ODH y el CEM informará(n) semanalmente (el viernes de la semana anterior a las actividades) por el medio más idóneo y eficaz acordado, autoridad local (Alcalde), al Comandante(s) del/los Batallón(es) y Comandante(s) de Distrito(s) policial responsable(s) de la jurisdicción con copia a la OACP, MDN e IGEFM lo siguiente:

**2.1.1.** La(s) ODH y el CEM informará(n) semanalmente (el viernes de la semana anterior a las actividades) por el medio más idóneo y eficaz acordado, al Comandante de Batallón y Distrito policial lo siguiente:

- a. Lugar de intervención por municipio, vereda y/o área.
- b. Hora de inicio y finalización de las tareas diarias; incluyendo los desplazamientos.
- c. Cantidad de personal comprometido en las tareas.
- d. Equipos de movilidad (vehículo, moto, embarcación, etc.) del personal.
- e. Movimientos de personal ajeno a las tareas de desminado humanitario (extranjero en la zona y personalidades como donantes, visitas diplomáticas y/o directivos de las organizaciones y demás).
- f. Las demás que convengan y resulten pertinentes, según lo acordado en la reunión para la presentación y coordinación.

El Comandante de Batallón(es) y de Distrito(s) Policial, recibirán esta información, tomarán las medidas pertinentes del caso, emitirán recomendaciones y harán retroalimentación de las condiciones de seguridad a la(s) ODH y al CEM cuando resulte necesario.

## 2.2. Responsabilidades de las entidades:

### 2.2.1. OACP - Grupo AICMA

- Liderará y supervisará el cumplimiento de este Protocolo de Seguridad por parte de la(s) ODH y del CEM.
- Facilitará el Formato al Anexo D NTC6483 Reportes Protocolo de Seguridad, para el reporte semanal.

### 2.2.2. INSPECCIÓN GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES

- Liderará y supervisará el cumplimiento de este Protocolo de Seguridad por parte de las Unidades Militares Territoriales.

- Mantendrá actualizada la lista de contactos del personal que interviene en este Protocolo de Seguridad.

### 2.2.3. UNIDAD MILITAR Y POLICIAL EN TERRENO

- Establecerán un medio de comunicación idóneo y eficaz para la coordinación y socialización.
- Recibirán los reportes que hace la(s) ODH y el CEM semanalmente (Formato al Anexo D NTC6483 Reportes Protocolo de Seguridad).
- Mantendrán el contacto y las relaciones de manera permanente con la(s) ODH y el CEM.
- Emitirán recomendaciones y harán retroalimentación de las condiciones de seguridad a la(s) ODH y al CEM según sea el caso y de forma oportuna, para el normal desarrollo de sus tareas.

### 2.2.4. ORGANIZACIONES DE DESMINADO HUMANITARIO (ODH)

- Instruirán y sensibilizarán a su personal sobre el Protocolo de Seguridad.
- Reportarán semanalmente mediante el Formato al Anexo D NTC6483 Reportes Protocolo de Seguridad, la información establecida en este protocolo a la autoridad local (Alcalde), al Comandante(s) del/los Batallón(es) y Comandante(s) de Distrito(s) Policial responsable(s) de la jurisdicción. De existir cambios en la operación, se deben reportar de manera oportuna.
- Establecerán un medio de comunicación idóneo y eficaz para la coordinación y socialización

### 2.2.5. COMPONENTE EXTERNO DE MONITOREO (CEM)

- Instruirán y sensibilizarán a su personal sobre el Protocolo de Seguridad.
- Reportarán semanalmente mediante el Formato al Anexo D NTC6483 Reportes Protocolo de Seguridad, la información a la autoridad local (Alcalde), al Comandante(s) del/los Batallón(es) y Comandante(s) de Distrito(s) policial responsable(s) de la jurisdicción la información establecida en este protocolo, de existir cambios en la operación, se deben reportar de manera oportuna.
- Establecerán un medio de comunicación idóneo y eficaz para la coordinación y socialización.

### 3. COMPONENTE DE RESPUESTA ANTE SITUACIONES QUE AFECTEN LA ACTIVIDAD DE DESMINADO HUMANITARIO.

Este componente se deberá activar cuando exista una situación de seguridad que afecte el normal desarrollo de las tareas de Desminado Humanitario por parte de la(s) ODH y el CEM, así:

- a. La(s) ODH y/o CEM que presente algún tipo de novedad que afecte el normal desarrollo de las tareas de Desminado Humanitario o de monitoreo externo en la(s) zona(s) o municipio(s) asignada como amenazas, extorsión, quema de vehículos, agresión a personal de la(s) ODH(s) y/o CEM, entre otros temas que atentan contra la seguridad del personal y del material, deberán tomar contacto inmediatamente con la OACP Grupo AICMA e informar con detalle los acontecimientos, quien a su vez, tomará las acciones que estime pertinentes y comunicará del suceso a la Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario.
- b. Simultáneamente, la(s) ODH y/o CEM deberán tomar contacto con la autoridad local (Alcalde), el Comandante de Batallón y Distrito Policial asignado, para informar el caso y que estas autoridades tomen las medidas necesarias para mitigar la novedad.
- c. La(s) ODH y/o CEM deberán poner en conocimiento de la autoridad competente la presunta conducta delictiva de la que tengan conocimiento<sup>5</sup>.
- d. La OACP – Grupo AICMA determinará si suspende transitoriamente las actividades de Desminado Humanitario, de acuerdo con la información suministrada por la(s) ODH y/o CEM y lo notificará a las mismas para que se tomen las acciones pertinentes.
- e. La(s) ODH acogerán las recomendaciones de la OACP — Grupo AICMA, la autoridad local, comandante de Batallón y Distrito Policial para mitigar el riesgo.
- f. La OACP — Grupo AICMA será la única autoridad competente para comunicar los hechos a la opinión pública, cuando así se requiera. El Ministerio de Defensa Nacional y la Inspección General de las Fuerzas

---

<sup>5</sup> Art. 67. Deber de denunciar, Código de Procedimiento Penal: "(...) Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. (...)"



Acción Integral  
Contra Minas  
Antipersonal



MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL

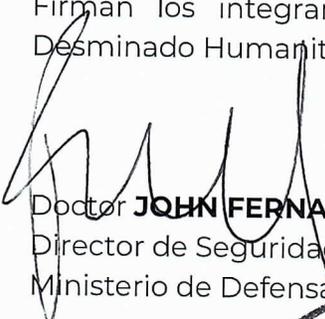


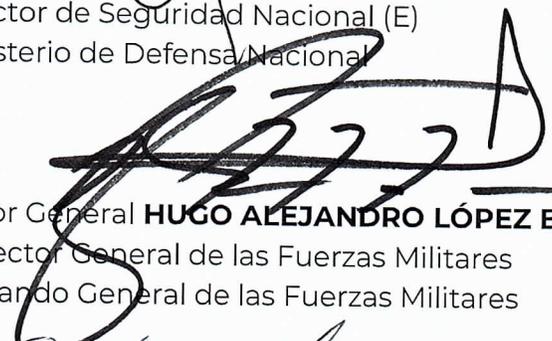
Militares a través de la Inspección de Desminado tomarán contacto con las autoridades militares y policiales con el fin de verificar la novedad.

- g. La OACP - Grupo AICMA en coordinación con la Inspección General de las Fuerzas Militares, podrán solicitar a la autoridad local la convocatoria y desarrollo de un Consejo de Seguridad extraordinario en la zona (análisis de condiciones de seguridad en el sitio de la novedad). El resultado de este Consejo será comunicado a la Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario.

La OACP – Grupo AICMA comunicará a la(s) ODH y al CEM las conclusiones del Consejo de Seguridad extraordinario en la zona (análisis de condiciones de seguridad en el sitio de la novedad) para que se tomen las medidas pertinentes. Firman los integrantes de la Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario

Firman los integrantes - delegados de la Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario<sup>6</sup>:

  
Doctor **JOHN FERNANDO LOZANO OLAVE**  
Director de Seguridad Nacional (E)  
Ministerio de Defensa Nacional

  
Mayor General **HUGO ALEJANDRO LÓPEZ BARRETO**  
Inspector General de las Fuerzas Militares  
Comando General de las Fuerzas Militares

  
Doctora **MARIANY MONROY T.**  
Coordinadora Grupo AICMA  
Delegada Oficina del Alto Comisionado para la Paz

Documento aprobado con el acta No. 081 de la Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario IIDH de fecha 30 de marzo del 2023

<sup>6</sup> Art. 6. Decreto 3750 de 2011